

## El Concepto de Reintegración social en el contexto de la Justicia Restaurativa en los Adolescentes en Conflicto con la Ley: Reflexiones

### The Concept of Social Reintegration in the Context of Restorative Justice in Adolescents in Conflict with the Law: Reflections

Quiceno, Lina Marcela; Bernal Valois, Edinson Giovanny; Avendaño Ramírez, Manuela & Villa-Gómez, Juan David

 **Lina Marcela Quiceno**

linamarcela.quiceno@upb.edu.co  
Universidad Pontificia Bolivariana,  
Colombia

**Edinson Giovanny Bernal Valois**

corporacion.abuntu@gmail.com  
Corporación Abuntú, Colombia

 **Manuela Avendaño Ramírez**

manueola.avendano@upb.edu.co  
Universidad Pontificia Bolivariana,  
Colombia

 **Juan David Villa-Gómez**

juan.villag@upb.edu.co  
Universidad Pontificia Bolivariana,  
Colombia

#### Revista Kavilando

Grupo de Investigación para la Transformación  
Social Kavilando, Colombia  
ISSN: 2027-2391  
ISSN-e: 2344-7125  
Periodicidad: Semestral  
vol. 16, núm. 1, 2024  
[revistakavilando@gmail.com](mailto:revistakavilando@gmail.com)

#### Resumen:

La Escuela contra la drogadicción de Antioquia en alianza con la Fundación IPSI y la Universidad Pontificia Bolivariana, desarrollaron entre los años 2021 – 2022, un proceso investigativo centrado en los ejercicios de justicia restaurativa, el seguimiento al tratamiento para el consumo de drogas y la reintegración social en el marco del SRPA (Sistema de responsabilidad penal para adolescentes). El presente texto de reflexión, basada en una investigación de tipo cualitativo/documental, contempló la revisión crítica de normativas y documentos (artículos de investigación y reflexivos) al respecto. En el proceso se identificaron concepciones y acepciones de los procesos de reintegración social que se asumen como centro de los ejercicios restaurativos con adolescentes y jóvenes infractores, encontrando como resultado preponderante que, el uso de diferentes conceptos (integración, reintegración, reinserción) hacen referencia al proceso, pero, al ser tan diversos en perspectiva e implicaciones y alcances, resultan confusos; se encuentran fundamentados en escuelas y/o perspectivas teóricas que son de dominio experto, no existe conexión clara con las experiencias vividas por los adolescentes y evidencian desconocimiento de los procedimientos por parte algunos funcionarios. Además, se plantea la necesidad del trabajo con la familia, la sociedad y el Estado para lograr la reintegración, aunque los resultados empíricos de investigaciones consultadas demuestran que estos asuntos son complejos de desarrollar. Por ende, se resalta la importancia de ganar claridad conceptual y metodológica, fortalecer la formación de funcionarios, y crear programas para la prevención del delito que incluya de forma articulada el seguimiento al joven después de la institucionalización.

**Palabras clave:** Justicia Restaurativa; Reintegración social; Integración social; Responsabilidad social.

Doi: [10.69664/kav.v16n1a3](https://doi.org/10.69664/kav.v16n1a3)

Recepción: 21 mayo 2024

Aprobación: 15 junio 2024

**Abstract:**

The School against Drug Addiction of Antioquia in alliance with the IPSI Foundation, and the Universidad Pontificia Bolivariana, developed between the years 2021 - 2022, a research process focused on the exercises of restorative justice, the monitoring of treatment for drug use, and social reintegration in the framework of the SRPA (System of Criminal Responsibility for Adolescents). This reflection text, based on a qualitative/documentary type of research, contemplated the critical review of regulations and documents (research and reflective articles) on the subject. In the process, conceptions and meanings of social reintegration processes, which are assumed as the center of restorative exercises with adolescents and young offenders, were identified, by finding as a preponderant result that the use of different concepts (integration, reintegration, reinsertion) refer to the process, but, being so diverse in perspective and implications and scope, they are confusing; they are based on schools and/or theoretical perspectives that are in the expert domain, and there is no clear connection with the adolescents' lived experiences and evidence of a lack of knowledge of the procedures on the part of some officials. In addition, the need to work with the family, society, and the State to achieve reintegration is raised, although the empirical results of the research consulted show that these issues are complex to develop. Therefore, the importance of gaining conceptual and methodological clarity, by strengthening the training of officials, and creating crime prevention programs, which articulately include the follow-up of young people after institutionalization, is highlighted.

**Keyword:** Restorative Justice; Social Reintegration; Social Integration, and Social Responsibility.

### **Entre el niño y la reintegración social: Contexto Histórico General**

Como apertura a la reflexión que se pretenden realizar a continuación, es importante entender que, desde la psicología social y las ciencias sociales, especialmente desde una mirada construccionista, la realidad es producto de un proceso de interacciones que se producen en el contexto de la vida cotidiana, en la particularidad de los grupos, que es atravesada y configurada por el lenguaje; ya que a partir de este se asigna sentido y significado a las palabras y/o conceptos. Todo esto produce una serie de verdades emergentes y prácticas que van marcando la pauta para los procesos de subjetivación, modos de actuar e incluso, normas que se establecen en el seno de los mismos grupos sociales (Gergen, 1996).

De igual forma para Gergen (1996), las comunidades denominadas “científicas”, es decir, los grupos de personas que se consideran expertos en determinada área van produciendo discursos al respecto de una u otra temática que, a su vez, generan formas de operacionalizar esos discursos, es decir, prácticas sociales que están ligadas a un contexto histórico en el

que emergen necesidades, formas de comprensión y usos diferentes de los mismos conceptos.

Se hace referencia a estas apreciaciones conceptuales, en tanto el tema que se tratará en este documento, es decir, la reintegración social en el contexto de la justicia restaurativa para adolescentes en conflicto con la ley no es indiferente a esta situación, pues es un discurso que ha venido apareciendo, gestándose y traducándose en prácticas institucionalizadas. En este sentido cada paradigma instaurado por diferentes comunidades científicas o profesionales, encargados de la producción de normativas que, con el paso del tiempo han fomentado estrategias y prácticas para su tratamiento, nombra estos hechos de manera diferente, dando lugar a múltiples formas de tratarlo, tanto desde las concepciones, como desde las metodologías, constituyendo cada una de ellas realidades diversas, que suelen escapar del campo de comprensión de los funcionarios y los mismos jóvenes.

En este sentido, después de la revisión de varios documentos históricos Holguín-Galvis (2010) menciona que la aparición del “adolescente infractor”, debió pasar por un amplio recorrido, iniciando por el hecho del reconocimiento de la categoría de “niño”, pues en épocas antiguas (Roma, hasta finalizando el siglo XVII), este era pensado como un adulto joven que requería protección únicamente hasta que ya no dependiera exclusivamente de quien se encargaba de su crianza, entonces en ese momento era incluido en el mundo del adulto, por tanto, la categoría ‘adolescente’ no existía.

A finales del siglo XVIII, las maneras de concepción del niño se empiezan a modificar, pues aparece la escuela como forma en la cual se tramitará la educación de los pequeños con la idea de fomentar también, hábitos saludables, costumbres y modos de comportarse. Esto, como muestra de un pensamiento que incluye las instituciones y el encierro (internamiento), como estrategia para el tratamiento de las problemáticas que se presentaban en los procesos de convivencia y el establecimiento de una “sociedad” normatizada. Esta situación trabajará la corresponsabilidad de la familia alrededor del niño y dará pie para fortalecer la categoría de infancia (Aries, 1987), posteriormente, con la aparición de la escuela secundaria, a finales del siglo XIX y principios del XX, empieza a emerger una nueva moratoria psicosocial en la que ya, no solamente, es visible el niño, sino también el joven adolescente. Un menor de edad que ya no es un niño, pero tampoco un adulto.

En el caso de Colombia, en 1641, aparece la Institución para recoger a niños, expósitos y mujeres divorciadas, que cumplía la función de internar a niños considerados abandonados, vagabundos o con dificultades con sus familias, por ejemplo, ser hijos de relaciones prohibidas por la sociedad de la época (Jaramillo De Zuleta, 1995). De igual forma, los establecimientos penitenciarios alojaban a niños que hubiesen cometido alguna infracción, estos eran puestos en dichos centros en compañía de adultos sin ninguna distinción, únicamente se les nombraba un tutor para su representación en el enjuiciamiento (Arias, 2019).

Ya para en el siglo XIX, por iniciativa de Tomas Cipriano de Mosquera, se empiezan a pensar lugares de internamiento (panópticos), como espacios en los cuales se tuviera la posibilidad de reflexionar sobre sus comportamientos, -por lo cual se propuso la creación de cuartos individuales-, acercarse a Dios –contando con una capilla dentro del lugar- y la posibilidad de tomar talleres de artes u oficios que les permitieran su posterior reintegración a la sociedad. Esta idea es retomada en 1876 para la construcción y puesta en funcionamiento del Panóptico de Bogotá (Arias, 2019). Además, con la Ley 57 de 1887 (Art. 252), la autoridad para la imposición del castigo/sanción era conferida exclusivamente al padre, quien tenía la potestad de elegir la institución carcelaria para llevar a su hijo considerado “incurable” a que cumpliera un castigo.

Se anota que, dentro de todo este proceso, la iglesia católica ejerció gran influencia, rigiendo los principios de estos centros de internamiento, pues tanto en la escuela, como en los panópticos, direccionaba las formas de concebir quienes eran considerados responsables de delitos, establecía su tratamiento y tenía injerencia en la formación de las familias y su gestión de las relaciones.

Posteriormente, en el siglo XX, se presenta una tipificación de la infancia, el primer tipo estaba dado por aquellos que contaban con una familia, alimentación y vivienda y aquellos que no (total o parcialmente), a quienes se nombraron como “Menores”. El hecho de concebir a alguien como menor, discursivamente le otorgará en este caso, una carga que designa una relación de poder en donde hay alguien “mayor”, que debe estar a cargo (padres) o que está por encima (Estado), por ende, se presenta a estos sujetos menores con características de incapacidad, susceptibles de protección y cuidado (González, 2011; Arias, 2019).

Es así como en el decreto 2737 de 1989 (Código del Menor) menciona:

Todo menor tiene derecho a la protección, al cuidado y a la asistencia necesaria para lograr un adecuado desarrollo físico, mental, moral y social; estos derechos se reconocen desde la concepción. Cuando los padres o las demás personas legalmente obligadas a dispensar estos cuidados no estén en capacidad de hacerlo, los asumirá el Estado con criterio de subsidiariedad (Artículo 3. decreto 2737 de 1989)

Lo anterior remarca que el Estado asumiría una función de acompañamiento, seguimiento y suplencia de aquellas necesidades que al “menor” no le sean dadas, de igual forma, esta normativa tipifica las condiciones vivenciadas para acceder a los servicios que den lugar a su protección, llamando la atención sobre el equiparamiento de situaciones como el abandono o peligro, la incapacidad de satisfacción de necesidades básicas, la amenaza de su patrimonio con la autoría o participación en una infracción penal (Artículo 30. decreto 2737 de 1989).

Así mismo, en algunas normativas de la época se delimitan edades para ser considerado Menor y, por consiguiente, tener cierto tipo de tratamiento jurídico. En este sentido en el código penal de 1980, se delimita a quienes estén por debajo de los 16 años, para ser

sometidos a jurisdicción y tratamientos especiales (Artículo 34, Código Penal de 1980), el decreto 2737 de 1989 (artículo 165), considera inimputables penalmente a quienes estén por debajo de 18 años y hará énfasis en dos rangos de edad, a saber: entre 12 y 18 años que dependiendo de los resultados de su juicio tendrán: libertad asistida, ubicación institucional, amonestación, imposición de reglas de conducta o cualquier otra medida que se considere pertinente para su caso (Artículo 204. Decreto 2737 de 1989) y los de menos de 12 años a quienes se enviarán a centros de protección para recibir atención especializada (Parágrafo 2. Artículo 83. Decreto 2737 de 1989).

En atención a lo anterior resulta interesante el hecho de que, aunque se evidencia un énfasis aparentemente “protector” que propone la atención especializada, dando visos para la reintegración social y remarcando el trato diferencial al menor respecto del mayor de 18 años que comente un delito, se conserva la tradición de la institucionalización como un medio para resolver las inconsistencias que a nivel social, se producen al respecto de esta población y que los llevan a estar en dicho lugar, evidenciando rezagos de lo punitivo, como se puede notar a continuación:

El Estado establecerá instituciones cerradas en las cuales deberán adelantarse los programas de rehabilitación para los menores infractores, de tal manera que su ubicación obedezca o criterios de edad, madurez psicológica y otros que garanticen la eficacia de las medidas correctivas y de readaptación que se adopten (Parágrafo, Artículo 209, Decreto 2737 de 1989)

Estas concepciones se posibilitan teniendo en cuenta que en 1985 se da la implementación mundial de las Reglas de Bejín para el tratamiento de la justicia aplicada a menores de edad, dictaminadas por las Naciones Unidas. Este reglamento discrimina y describe todas las condiciones para el tratamiento de los menores, despliega la ruta de atención que debe tenerse dentro del sistema de justicia con estos, teniendo en cuenta la protección de sus derechos, la necesidad de que los integrantes del sistema de justicia conozcan el proceso y las posibilidades alternas al encarcelamiento (dado que este es tomado como última opción), que deben darse en este tipo de casos, proporcionando un acercamiento a la búsqueda de tratamiento alternativo al sistema retributivo con menores de edad infractores (ONU, 1985).

Estas directrices van a marcar todo un cambio de paradigma que modifica radicalmente la concepción del “menor”, por la idea de niño, niña y adolescente, lo que implicara la transformación de la visión y las prácticas, que van de la de un sujeto que cometió un delito, que debe ser internado para su corrección, a la de un sujeto que deberá ser protegido y al cual, se le deben garantizar sus derechos, dignidad y demás asuntos relacionados con su desarrollo integral, entendiendo su condición de menor de edad, nivel de desarrollo cognitivo y madurez. Por ende, debe hacerse una distinción con el trato que se le da al adulto en la misma situación (comisión de delito); buscando generar espacios para la reeducación y la prevención de la comisión de nuevos delitos. Es decir, implementando como práctica procesos que se acerquen a los que se entenderá como reintegración social.

Lo anterior se verá materializado en Colombia con la adopción de las disposiciones de la Convención Internacional de los Derechos del Niño en la Ley 12 de 1991. En esta se hace énfasis en el niño (menor de 18 años), y su protección ante situaciones irregulares, obligando al Estado a proporcionarle condiciones para un proceso que garantice su reintegración social (ver: Artículo 40, numeral 1, Ley 12 de 1991).

Posteriormente, aparecerá en 2006, el Código de Infancia y Adolescencia -normativa vigente en Colombia-, instaurando distinciones, a saber:

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 34 del Código Civil, se entiende por niño o niña las personas entre los 0 y los 12 años, y por adolescente las personas entre 12 y 18 años (Artículo 3. Ley 1098 de 2006).

También incluye el concepto de protección integral referida al reconocimiento como sujetos de derechos, su garantía, la prevención de vulneración y el restablecimiento de estos, de ser necesario. Lo cual se realizará a través de un conjunto de planes y programas que deberán ser generados a nivel nacional, desde las administraciones locales, contando con presupuestos para ello (Artículo 7. Ley 1098 de 2006).

En este sentido, los niños y las niñas (hasta los 13 años), que cometan alguna infracción (como se mencionó en apartados anteriores), no serán imputables y se propenderá por generar nuevamente un lazo social entre ellos y su contexto inmediato, es decir, recuperar sus derechos básicos, a través de procesos de educación en el sistema de bienestar familiar (Artículo 143, ley 1098 de 2006). Dentro de este sistema se enfatiza en la generación de planes organizados para la atención de estos, cuyos derechos se consideran vulnerados. Por ende, serán institucionalizados en diferentes modalidades, con la salvedad de ser atendidos por profesionales interdisciplinarios que realizarán acompañamientos tanto individuales, como con la red de apoyo:

Para el desarrollo del modelo, no es suficiente llevar a cabo una atención individual con los niños, las niñas y los adolescentes. Se hace necesaria una mirada sistémica de la atención, lo que exige que se aborde también a los integrantes de la familia o las redes vinculares de apoyo, es decir, a aquellos que se encuentran más próximos al beneficiario, así como a los miembros de la comunidad (comunidades étnicas y redes sociales de apoyo), que inciden en su desarrollo (ICBF, 2019, p. 31)

Aunque la pretensión de la atención es integral y busca tener una mirada desde el contexto y las redes de apoyo, la perspectiva, tal como está formulada sigue teniendo como unidad de análisis al individuo, en tanto éste no se concibe como producto y consecuencia de los marcos de interacción social donde ha tenido que desarrollarse, de tal manera que más que una pregunta por el orden social que produce un sujeto-niño o sujeto-adolescente infractor, toda la atención se vuelca sobre éste y sus procesos de desarrollo individual, siendo lo social, lo familiar, lo relacional aspectos secundarios.

Estos lineamientos se vuelcan hacia la consecución de que estos niños y niñas puedan reconstruir su tejido social, entendiendo este, como un proceso progresivo y complejo que garantizara la reintegración al medio con el que fracturaron su relación al cometer acciones socialmente reprobables. Sin embargo, y como se anota en el párrafo anterior, el énfasis recae en la intervención individual sobre un sujeto que es individualizado por los discursos de la psicología tradicional quien lo concibe como un sujeto “deficitario” (Gergen, 2007), que porta un problema o trastorno, una anomalía que debe ser corregida y que se refuerza por el discurso del derecho y de las ciencias jurídicas, dado que desde esta mirada el titular de los derechos, pero también de las sanciones, es un individuo. Con lo cual, las responsabilidades sociales, políticas, familiares quedan casi al margen o se convierten en factores que inciden o no, en la recuperación o en la profundización de la problemática. Esta perspectiva, por tanto, desde una mirada de la psicología social puede terminar siendo incompleta e ineficiente.

Desde una perspectiva psicosocial, que aborda al sujeto en su contexto, pero de forma entrelazada al contexto con sus sujetos (Villa-Gómez, 2012) el delito puede ser entendido como un conflicto que se produce en el seno de una sociedad y que fractura las relaciones en su interior. Esto remite a la idea original, ampliamente discutida en la psicología social, de que el sujeto no está solo en el mundo; por ende, no puede comprenderse por fuera de sus marcos relacionales, pues se encuentra en permanente interacción con los otros, teniendo procesos intrapsíquicos, grupales y sociales que le configuran, entrelazándose con esos otros, produciendo lo que se conoce como tejido social. Un sujeto interdependiente que deber ser comprendido y abordado multidimensionalmente (Falla y Chávez, 2004).

En este sentido Spindola (2016), explica que el tejido social entrelaza varios niveles sistémicos: el familiar, constituido por la red inmediata del sujeto y que está atravesada por una consanguinidad, el comunitario, conformado por grupos secundarios con los que se relaciona, que lo acogen y lo contienen y el social, que es el marco normativo y simbólico donde se despliega su vida. El delito se presenta como un dispositivo que tendrá origen en las deficiencias presentes dentro de ese tejido social, rompiendo las relaciones construidas en la dimensión comunitaria debido a la producción de desconfianza, sufrimiento y atribuciones negativas a la persona que lo comete, quien pasa a ser un ofensor.

Desde una perspectiva psicosocial, la delincuencia juvenil está relacionada con la confluencia de diferentes factores que la posibilitan (Salazar et al., 2009) y, por ende, su resolución implicaría precisamente un trabajo en dichas dimensiones (individual, familiar, comunitaria, estructural), encaminado a la recuperación y transformación de las deficiencias presentes en el tejido social. A este proceso se le podría denominar reintegración social.

Como se evidenció anteriormente, han existido diferentes maneras de entender este proceso, teniendo en cuenta su configuración histórica, discursiva, normativa, y las implicaciones prácticas que abarca, enfatizando su importancia para la idea de la recuperación del proyecto de vida de los jóvenes por fuera del delito, situación que motivó justamente un análisis al respecto, como veremos a continuación.

## **Metodología**

Para el ejercicio realizado se optó por la investigación documental, que busca recabar información en fuentes secundarias (libros, artículos, revistas, grabaciones, normativas, entre otros) sobre una temática específica, con la idea de producir conocimiento en dos sentidos, el primero identificar la información que se produce alrededor del tema seleccionado y el segundo, generar una visión o visiones sobre dicha información, ofreciendo reflexiones, análisis, descripciones y demás contrastes que puedan dar aportes (Barraza, 2018; Reyes-Ruiz, & Carmona, 2020).

Para el presente caso, se revisaron alrededor de 150 documentos asociados con la aplicación de justicia restaurativa y tratamiento de consumo de drogas en el marco del sistema de responsabilidad penal para adolescentes, en un rango de años comprendido entre 2009 y 2021, entre los que se encontraban: investigaciones empíricas sobre la aplicación del SRPA, normativas nacionales e internacionales, guías y lineamientos de implementación, manuales de procedimiento, políticas públicas producidas en Colombia por entidades como: Ministerio de Justicia, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, encargadas de los procesos de justicia restaurativa en niños, niñas y adolescentes. Priorizando los que hacían especial énfasis en los procesos de reintegración social, con el objetivo de identificar sus concepciones y acepciones.

Los resultados se obtuvieron a partir del análisis de contenido que extrae y exalta las ideas expresadas en los textos, además de los significados y las palabras que contienen (López, 2002), utilizando como herramienta una matriz de contingencia (Bardin, 1996) que permitió organizar los códigos/contenidos, asociados al interés investigativo, en este caso, los procesos asociados a la reintegración social en el marco de la justicia restaurativa dentro del sistema de responsabilidad penal para adolescentes en Colombiano.

## **Resultados**

### **Justicia Restaurativa como marco para la reintegración social**

Inicialmente deberemos tener en cuenta que la Ley 1098 de 2006 como normativa vigente en Colombia que vela por la defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, define el modo de tratamiento de las faltas que comete un adolescente (delimitando su rango de edad entre 14 y 18 años), estableciendo entonces el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (en adelante SRPA) como:

[...] el conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que rigen e intervienen en la investigación y juzgamiento de delitos cometidos por personas que tengan entre catorce (14) y dieciocho (18) años al momento de cometer el hecho punible (Artículo 139. Ley 1098 de 2006)



Dicho sistema tiene como énfasis una función pedagógica, que propende por la resolución del conflicto que se genera entre el adolescente como ofensor de su comunidad al cometer un delito, la o las víctimas y el contexto que les acoge:

En materia de responsabilidad penal para adolescentes tanto el proceso como las medidas que se tomen son de carácter pedagógico, específico y diferenciado respecto del sistema de adultos, conforme a la protección integral. El proceso deberá garantizar la justicia restaurativa, la verdad y la reparación del daño (Artículo 140. Ley 1098 de 2006)

Optando entonces por un modelo de justicia diferente a la retributiva (con énfasis en el castigo, sanción, pena), es decir la justicia restaurativa. Al realizar esta declaración se implica una transformación profunda en la manera de concebir y ejecutar las sanciones, ya que este modelo concibe una mirada más amplia de los actos delictivos, pues se centra en la reparación del daño causado a las personas y a las relaciones, más que en el castigo de quien comete el delito. Sus objetivos se concentran en la generación de diálogos y acercamientos entre la víctima, el ofensor y la comunidad a la que pertenecen, por medio de un proceso que consta de tres pasos: la responsabilización, la reparación y la reintegración (MinJusticia, 2017). Esta perspectiva hunde sus raíces en una idea que aboga por dinámicas de reconciliación que vinculen a las víctimas en un proceso de reconstrucción del tejido social en las que el ofensor asuma su responsabilidad, sintiéndose no como un excluido, sino como parte de la colectividad (Villa-Gómez, et al., 2022).

La justicia restaurativa se define, desde el artículo 518 de la Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal), como: "todo proceso en que la víctima y el imputado acusado o sentenciado participan conjuntamente de forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito en busca de un resultado restaurativo, con o sin participación de un facilitador." Por su parte, Diehl et al (2020), proponen que: "la justicia restaurativa (JR) permite una nueva mirada a la pacificación de los conflictos y la armonización de las relaciones sociales" (p.1). Esta definición acapara la esencia de lo restaurativo, es decir, pacificar conflictos y armonizar las relaciones sociales, en últimas, esto es lo que se busca en todos los procesos de restauración, a lo largo y ancho del mundo.

En el caso específico de los adolescentes, este modelo se aplica teniendo en cuenta la posibilidad existente en las normativas colombianas y que es conocida como "Principio de Oportunidad", su aplicación implica la suspensión de la persecución y el proceso penal a quien se someta a este, claramente en unas condiciones específicas (ver Título V. Ley 906 de 2004), una de ellas es la aplicación de modelos de justicia restaurativa, de igual forma se retoma que a la luz de las normativas internacionales y los cambios de paradigma que ya se han sugerido ampliamente, generando alternativas diferentes a la privación de la libertad:

En otras palabras, desde que se entra en contacto con el sistema judicial, antes de que comience el juicio, deben ofrecerse las opciones de medidas extrajudiciales, que deben estar disponibles durante todo el proceso. Al ofrecer dichas medidas, deben respetarse plenamente los derechos humanos del niño y las salvaguardias jurídicas, teniendo en cuenta que el carácter y la duración de tales medidas pueden ser exigentes y que, por lo tanto, se necesita asistencia jurídica

u otro tipo de asistencia apropiada. Las medidas extrajudiciales deben presentarse al niño como una forma de suspender el proceso judicial oficial, al que se pondrá fin si el programa correspondiente a tales medidas es llevado a cabo de manera satisfactoria (Naciones Unidas, 2019, p. 13).

De igual forma se establece que la aplicación de la justicia restaurativa para los menores de edad tiene como centro y objetivo integrarlos de nuevo a la sociedad a partir de acciones pedagógicas y restaurativas, que generen en ellos la plena conciencia del acto, sus consecuencias y la posibilidad mínima de reincidencia, como se señala a continuación:

El segundo supuesto es que todo menor tiene derecho a ser tratado de una manera especial y adaptada, que, entre otras cosas, supone que todas las intervenciones de justicia juvenil deben tener como objetivo reintegrar al menor en la sociedad y permitirle desempeñar un rol constructivo. De esta manera, los aspectos pedagógicos son importantes: los menores deberían ser capaces de aprender de sus errores y recibir apoyo para prevenir la reincidencia, realizando todo esto de una manera justa (Liefwaard et al, 2016, p.25).

Esta aplicación debe darse a partir de la implementación de programas orientados a generar procesos restaurativos, lo cual quiere decir que deben darse encuentros acompañados por profesionales con la formación y la capacidad suficiente para propiciar acuerdos entre víctimas, comunidad y adolescente. El proceso debe generar en este último una toma de conciencia del daño con el objetivo de ofrecer disculpas y comprometerse en la reparación de los impactos producidos, tanto a víctimas como a la comunidad que acoge. Pero al mismo tiempo, se debe vincular a la comunidad, como corresponsable, tanto del proceso que llevó al menor a cometer el delito, como en el proceso de una reintegración satisfactoria. Lo cual pasa por el reconocimiento de los derechos del menor, pero también por la satisfacción integral de sus necesidades. En este sentido, la aplicación de programas restaurativos busca lo que se conoce como resultado restaurativo, por el que

se entiende un acuerdo alcanzado como consecuencia de un proceso restaurativo. Entre los resultados se pueden incluir respuestas y programas como la reparación, la restitución y el servicio a la comunidad, encaminados a atender a las necesidades individuales y colectivas de las partes y a lograr la reintegración de la víctima y el delincuente (MinJustia, Usaid, OIM, 2017)

Lo anterior supone una estrecha relación entre lo que se concibe como restauración y los procesos de reintegración social, pues uno no podría suceder sin el otro. Esta situación se confirma con la aparición del documento CONPES 3629, y el SRPA realizado por el Departamento Nacional de Planeación (DNP) en 2009. En este se busca analizar las necesidades para la implementación del SRPA, las falencias que ha tenido desde su instauración en el 2006, el fortalecimiento de los servicios y del recurso humano para la realización de los procesos. El documento presenta toda la normatividad nacional e internacional que respalda el sistema, las rutas de atención, las entidades implicadas, los recursos procesales y el tratamiento diferenciado en razón de género y etnia. Es de especial atención el hecho de que se retoma el término de reintegración social y se habla de dicho proceso, definido como fundamental para el SRPA, puesto que el objetivo del sistema es

lograr que los adolescentes puedan seguir desarrollándose como ciudadanos valiosos para la sociedad (DNP, 2009).

En este y otros documentos revisados, el concepto de reintegración social, es asimilado a otros conceptos como: reinserción, reincorporación, integración social, lo que implica, como ya hemos venido explicando, maneras diferentes de entender y, sobre todo, de desarrollar dichos procesos. A continuación, se presenta un cuadro de compilación indicando los usos de los términos en algunos de los manuales y lineamientos revisados:

**Tabla 1.**  
*Definición del concepto de reintegración social en diferentes guías y manuales*

<b>Reintegración</b>	
<b>Documento</b>	<b>Fragmento</b>
Manual para la implementación del Programa de Justicia Restaurativa en Bogotá (Tomo 4). Secretaría Distrital de seguridad, convivencia y justicia (2018)	“En este sentido, una propuesta de arquitectura para una JR debe tener como una de sus principales virtudes la posibilidad de crear espacios flexibles y dinámicos. Debe crear espacios que puedan servir para los procesos íntimos y personales de responsabilización, pero a su vez que puedan ofrecer dinámicas colectivas a la hora de pensar procesos de restauración de las víctimas y la inclusión de la familia como agente corresponsable de la garantía de derechos. Estos espacios deben generar un sentido de pertenencia en los usuarios, que los invite a intervenirlos y apropiárselo. <b>Reintegrar</b> significa también acercar las instituciones a los ciudadanos” (p. 14-15)
Manual para la implementación del Programa de Justicia Restaurativa en Bogotá (Tomo 3). Secretaría Distrital de seguridad, convivencia y justicia (2018)	e) <b>reintegrarse</b> a la sociedad como un ciudadano ejemplar de acuerdo a lo esperado social y moralmente.
Guía Metodológica para la Implementación del Programa de Justicia Juvenil Restaurativa. MinJusticia – USAID- OIM (2018)	A manera de síntesis, la interacción en los procesos y la participación de todas las partes implicadas se logra con las denominadas “tres R de la JR”, teniendo en cuenta la finalidad de responsabilizar, restaurar y reintegrar... <b>reintegración</b> del infractor, estableciéndose los vínculos con la sociedad a la que también se ha dañado con el ilícito” (p. 30)
Seguridad Ciudadana Prevención de la Violencia, Manual de Herramientas en Prácticas y Justicia Restaurativa (Eurosocial 2015)	“5. <b>Reintegración social</b> tanto del victimario como de la víctima. El adolescente infractor se le despoja del estigma de delincuente y la comunidad lo acepta como ser humano valioso e indispensable la sociedad” (p.28)
<b>Reinserción</b>	
Documento Metodológico para la implementación del programa de seguimiento judicial al tratamiento de drogas en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes -SRPA- (MinJusticia, 2018)	“ <b>Reinserción social:</b> en el tratamiento ofrecido en la ESE Hospital Carisma, corresponde a una etapa del tratamiento, posterior a la deshabitación y en la modalidad de internación parcial. Busca que el paciente se reintegre a su hogar y a su medio social de manera paulatina, conservando el espacio terapéutico” (p.135)
<b>Integración Social</b>	
Proceso Protección Lineamiento Técnico Modelo de Atención para	“Asumir la inclusión social como fundamento del Modelo de Atención que el presente Lineamiento, implica combinar acciones preventivas y pedagógicas para garantizar los procesos de inclusión y reintegración

Adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley SRPA (ICBF, 2020)	social a partir de la búsqueda continua de oportunidades y participación equitativa en los distintos contextos en los que está inmerso el individuo” (P.73)
<b>Inclusión Social</b>	
Guía para la formulación de estrategias de prevención del uso de sustancias psicoactivas en los adolescentes y jóvenes del Sistema de Responsabilidad Penal – SRPA en Colombia (ICBF, MinJusticia, ONUCDD, 2018)	“Es así entonces que para el desarrollo de programas preventivos se requiere de un enfoque restaurativo que apoye la <b>inclusión social</b> , puesto que los riesgos asociados al uso de drogas son mucho más elevados si no se lleva a cabo este proceso. El enfoque restaurativo debe considerarse de forma activa dentro de las iniciativas y estrategias preventivas, esforzándose por lograr el restablecimiento de vínculos que permitan tener redes sociales protectoras” (p.30)
Documento Metodológico para la implementación del programa de seguimiento judicial al tratamiento de drogas en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes -SRPA- (MinJusticia, 2018)	“Inclusión social: el concepto de inclusión social ha sido seleccionado para reflejar lo que se espera lograr una vez sea puesto en operación el modelo, sin desconocer que existen otros términos con los que generalmente se ha designado este proceso institucionalmente, tales como <b>inserción, reincorporación, integración, reintegración, afiliación</b> (Ministerio de la Protección Social, 2007)” (p.134)
Manual para la implementación del Programa de Justicia Restaurativa en Bogotá (Tomo 3). Secretaría Distrital de seguridad, convivencia y justicia (2018)	“La inclusión social es definida como una forma de interacción en la que los interlocutores se vinculan de tal manera que se reconocen mutuamente como sujetos sociales, competentes y singulares, lo que promueve la activa participación de cada uno en las acciones y decisiones del grupo de referencia (Hernández, 2010). A partir de esta definición, es posible identificar cuatro contenidos centrales para comprender cómo NNAJ son incluidos o no en su familia y cómo ello puede favorecer u obstaculizar su inclusión en otros escenarios de la vida social. Estos cuatro contenidos son el favorecimiento de vínculos, el desarrollo de competencias, el reconocimiento de la singularidad y el fomento de la participación” (p. 51)

Nota: Elaboración propia, producto de la revisión documental realizada.

De los anteriores fragmentos, es importante resaltar varios asuntos. El primero es el hecho de la poca claridad frente a cuál será la línea específica de acción que se seguirá en la manera en que se llevarán a cabo los procesos encaminados a lograr que los adolescentes vuelvan a su contexto, sean acogidos y gocen de sus derechos plenamente. Según sea el concepto establecido, se enfatizará el tipo de intervención profesional e institucional, si el énfasis es individual, centrado en el adolescente; o si se trabajará con la comunidad, con la familia, con las redes de apoyo y con otras instituciones del contexto que impliquen un cambio en las condiciones sociales, económicas y culturales. Los términos reinscripción e inclusión social permiten hacer énfasis en la perspectiva individualizante, en la que las condiciones de vulnerabilidad contextual suelen mantenerse y con ello, las posibilidades de reincidencia aumentan.

Términos como la inclusión social e integración social enfatizan en el hecho de que se establezcan Centros de integración social, como espacios específicos dedicados a cumplir con este cometido, tanto en los jóvenes infractores que han tenido consumo problemático de sustancias psicoactivas asociado con el delito, como con los que no. De esta forma, la

intervención se puntualiza más desde estos centros y sus posibilidades y acción desde una perspectiva de rehabilitación del sujeto individual concreto, pero con poca incidencia en los contextos donde este despliega su vida cotidiana, lo que, nuevamente, es un elemento de riesgo para la reincidencia y para el fracaso de la reintegración y de un ejercicio de justicia restaurativa que implique reparación y reconciliación.

Por su parte, el uso del término reintegración social supone procesos sistémicos, individuales y grupales que ayuden a las personas en conflicto con la ley a volver a su núcleo social, esto se realiza a partir del establecimiento de planes, programas y proyectos en donde se generan intervenciones interdisciplinarias, con la participación de diferentes agentes “del sistema judicial, en asociación con organismos sociales, ONG, instituciones, educativas, comunidades y familia” ( ONUDD, 2013 p. 6). Cuando los manuales y lineamientos abordan este concepto se abren otras posibilidades de actuación que vinculan a la comunidad, a las víctimas, al joven infractor en procesos de restauración que conduzcan a escenarios de reparación, reconciliación y una efectiva reintegración:

**Tabla 2**  
Lineamientos de los procesos de reintegración social

Documento	Aspectos que resalta frente al proceso de Reintegración Social /Inclusión social
Manual para la implementación del Programa de Justicia Restaurativa en Bogotá (Tomo 3). (Secretaría Distrital de seguridad, convivencia y justicia, 2018. pp. 41-)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El socioconstruccionismo y la pedagogía social son bases conceptuales para la intervención psicosocial, que se centra en el restablecimiento de los lazos con la comunidad como eje fundamental apuntando a la filiación, la integración y satisfacción de necesidades. Temáticas priorizadas: habilidades para la vida, redes sociales y apoyo mutuo.</li> <li>• La comunidad desarrolla un alto nivel de compromiso y participación en el proceso, fungiendo como garante.</li> <li>• El regreso del ofensor a su contexto implica una actitud proactiva, en el pleno ejercicio de su autonomía, derechos y deberes, además del establecimiento de un proyecto de vida saludable desde la legalidad.</li> <li>• Se Fortalecen y desarrollan recursos socioculturales, económicos, políticos para el empoderamiento.</li> <li>• La reintegración utiliza el enfoque diferencial, evitando el asistencialismo y promoviendo proyectos de vida basados en la construcción comunitaria.</li> <li>• Implica trabajo interdisciplinario y de diferentes instituciones en función de generar redes sociales que fortalezcan el proceso vinculando a familia y pares (dentro del proceso y pos-egreso).</li> </ul>
Lineamiento técnico modelo de atención para adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley SRPA (ICBF, 2020. pp. 103-119)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Incluye niveles de atención individual, familiar, grupal y contextual.</li> <li>• Sitúa la atención como “psicosocial”, entendida como integral, permanente, focalizada en la reflexividad, autonomía y el desarrollo del ser. Tiene en cuenta lo cultural, la relación entre lo biológico y lo social y procura la transformación subjetiva y social, también aparece la dimensión económica.</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Nivel personal: se focalizará en el autoconocimiento, reflexivo y crítico con identificación de DOFA, menciona a los educadores y los profesionales psicosociales como encargados</li> <li>• Nivel familiar: enfatiza la toma de conciencia por parte de la familia sobre lo que llevo a la situación (incluye análisis DOFA). Implica escucha, fortalecimiento de la red vincular y afectiva, negociación con las prácticas culturales al interior de la familia.</li> <li>• Nivel grupal: Fomenta la creación y/o participación del joven en grupos para el fortalecimiento de la participación, la superación de estereotipos y estilos de vida saludables</li> <li>• Nivel contextual: promoción de espacios donde se desarrolla la vida cotidiana del joven y en el cual aparecen instituciones como: bibliotecas, colegios, JAC, entre otras. Manifiesta la necesidad de fortalecer la comunicación con ese entorno, también hacer procesos de sensibilización en pro de la integración y alianzas con entidades para promoción de competencias laborales y/o económicas</li> <li>• Menciona la pedagogía social, enfatizando en aspectos de trascendencia y sentido de vida, fortalecimiento de vínculos, capacidad restaurativa, autonomía desde lo pedagógico.</li> </ul>
Diagnóstico y Lineamientos de Política para la aplicación de la Justicia Juvenil Restaurativa en Colombia (MinJusticia, USAID, OIM, 2017)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Prioriza los procesos restaurativos, y la adopción de procesos de encuentro víctimas, ofensores, que generen reflexión y restauración</li> <li>• Trabajos con familia y sobre todo con comunidades receptoras, lo que garantizara la integración social y la superación de los estigmas.</li> <li>• Énfasis en la articulación interinstitucional</li> </ul>
Documento guía para la implementación del programa de seguimiento judicial al tratamiento de drogas en el -SRPA- para los territorios (MinJusticia, MinSalud, ICBF, Carisma, 2019)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Énfasis en la inclusión social como fin del tratamiento de consumo y el SRPA</li> <li>• Énfasis en la promoción de autonomía</li> <li>• Generación de redes y promoción de corresponsabilidad (Familia, sociedad y Estado)</li> <li>• Resalta el trabajo con familias, la generación de redes interinstitucionales y comunitarias.</li> </ul>

Nota: énfasis de los diferentes manuales y lineamiento para el trabajo de la reintegración social.  
Elaboración propia producto de la revisión documental

Frente a lo direccionado por estas entidades en manuales y lineamientos, es posible comentar, que básicamente todos los documentos revisados tienen en cuenta las mismas dimensiones, en mayor o menor medida, por ejemplo: la individual, la familiar y la comunitaria, de igual forma establecen la importancia de la realización de procesos de generación de vínculos y redes interinstitucionales que garanticen una dinámica favorable para el participante. También se sobrentiende que, para poder generar reintegraciones exitosas, se hace necesario que estas dimensiones estén en sintonía y que, además, tengan presentes los componentes restaurativos en las acciones pedagógicas.

El problema estriba en que los agentes e instituciones del Estado suelen no implementarlo desde esta visión sistémica e integral dado que la mayoría de profesionales

psicosociales y de la psicología lo hacen desde perspectivas hegemónicas y tradicionales que se centran en la reinserción del individuo, que es visto desde una perspectiva deficitaria, cuando no anómala (Gergen, 2007) con lo que colonizan el proceso y la experiencia desde una perspectiva individualista centrada en la acción del experto (Das, 2008), que no logra comprender al menor vinculado a sus contextos ni a los contextos que llevaron al menor a convertirse en infractor, negándole agencia, voz y autonomía. Y desconociendo el papel de lo social y lo estructural en todo el proceso.

Por ello, es importante analizar las perspectivas desde las cuales se trazan los programas, pero también la necesidad de formación, capacitación y alistamiento de los operadores y los equipos de trabajo interdisciplinarios, como: psicólogos, trabajadores sociales, pedagogos, jueces, policías para que puedan armonizarse con principios integrales, sistémicos que promuevan la lógica restaurativa hacia la reintegración en la doble vía: sujeto-comunidad. En este sentido varios de estos documentos enfatizan en la necesidad de una formación en escuelas de pensamiento y metodologías como: la pedagogía social, la psicología social (socio-construccionismo, interaccionismo simbólico, terapias narrativas), temáticas que usualmente no se estudian a profundidad en los pregrados; en los cuales se suele hacer énfasis en paradigmas individualistas y patologizantes, además de una formación profesional, que en Colombia, muchas veces, está descontextualizada (Villa-Gómez et al., 2017), por lo que muchas de las actuaciones de los profesionales (tanto de las ciencias sociales, como de los jueces y demás actores que están involucrados en el proceso) dejan por fuera los referentes sociales reales. Finalmente, se requiere del manejo y entendimiento de los procesos que supone la justicia restaurativa, con el fin de que todas sus dinámicas de atención lleven el sello diferenciador y logren la tan anhelada reintegración social del adolescente.

En este sentido, por ejemplo, Ayala et al (2018), mencionan la existencia de una carencia en la aplicación de las lógicas que propone el modelo de la justicia restaurativa en el SRPA por parte de los jueces, que se debe a la falta de conocimiento del mismo, sus conceptos y acepciones. De igual forma, Benítez (2013) menciona la poca capacitación de la policía en función de un trato diferencial al adolescente. Adicionalmente, estos autores afirman que, se puede observar que Colombia no se ha preparado lo suficiente (presupuestalmente, en capacitación, y adecuaciones logísticas) para llevar a cabo de forma adecuada este sistema.

Por su parte Valencia (2015), en su ejercicio: “la resocialización y la reincidencia de adolescentes en conductas delictivas en el departamento de Caldas, Colombia”, señala tres aspectos importantes que ya se han resaltado anteriormente: el Estado, la familia y la sociedad, como fundamentales para generar estrategias de cambio y posibilitar que se den adecuadas restauraciones de la conducta delincuencia. Sin embargo, enfatiza en que existe poca articulación entre los 3 aspectos, que se evidencia en las altas cifras de reincidencia, argumentando situaciones como: las dificultades en términos de un tratamiento frente al consumo problemático de sustancias psicoactivas (cuando lo tienen), que esté articulado en función de los procesos de justicia restaurativa y reintegración social.

El hecho de que el contexto social de donde provienen los infractores y al que regresan, es generalmente precario, no cuenta con la suficiente oferta institucional que garantice un proceso acertado. Además, Instituciones como las escuelas y/o colegios no prestan la atención adecuada a este tipo de población, pues no se realizan articulaciones efectivas en función de la operacionalización de la reintegración. Tampoco se aborda el problema del poco acceso a fuentes de trabajo ni las barreras psicosociales para la reintegración que se tejen en la sociedad, en las empresas, en los empleadores (Soto Chima et al., 2021). Lo que se convierte en un detonante para volver a delinquir.

Sumado a lo anterior, plantea Ortiz (2014) que en Colombia existe una dificultad en la consolidación de programas efectivos para la reintegración de los jóvenes dentro del SRPA que tengan en cuenta los parámetros de la justicia restaurativa que reestablezcan las relaciones entre víctima, ofensor y comunidad. Ni se enfatiza en el fortalecimiento de redes de apoyo familiares y comunitarias, dificultando la reconstrucción de proyectos de vida. Otálvaro y Gómez (2021) resaltan que este aspecto debe robustecerse dentro de los procesos de reintegración social, pues si bien se hacen esfuerzos cuando el adolescente está internado, se evidencia poco seguimiento al respecto en la etapa pos-egreso, facilitando la reincidencia:

Otro actor fundamental en los procesos restaurativos es la comunidad. Si bien en este paso se integra a la comunidad primaria de los jóvenes a través del trabajo con la familia y su red de apoyo, lo cierto es que al margen de esta no hay una integración de las comunidades en los procesos de los jóvenes, estos son aislados y considerados un “peligro”, siendo este un problema para la reintegración de los jóvenes (MinJusticia, USAID y OIM, 2017, p.111).

Lo anterior es complementado por Alape (2019), quien menciona que en muchas ocasiones los jóvenes y sus familias se ven obligados a cambiar de barrio y/o de zona con el fin de no ser sancionados socialmente, pues pareciera que aunque la justicia restaurativa como método alternativo que plantea formas creativas de enfrentar la relación con el delito, la sociedad busca lo punitivo y, por ende, en muchas ocasiones cierra las puertas y restringe las oportunidades; evidenciando la necesidad de acciones pedagógicas que trasformen los imaginarios que se tienen alrededor del ofensor y las prácticas que se derivan de estas.

Gómez et al. (2021), Soto Chima et al. (2021) y Villa-Gómez et al. (2021, 2023) plantean las dificultades derivadas de los procesos de reintegración de jóvenes excombatientes en el marco del conflicto armado, ligados precisamente a las creencias centradas en lo punitivo, la lógica retributiva, la calificación moral negativa del infractor, su deshumanización y la incapacidad de comprender las dinámicas sociales, económicas, políticas e históricas que han conducido a jóvenes concretos a optar por la vía armada o delincencial. En este sentido, urge el trabajo de concientización, formación y psicoeducación con estas comunidades para que los procesos de justicia restaurativa y reintegración social puedan tener mejor pronóstico.

Otros aspectos muy importantes de resaltar los propone Benítez (2013), quien pone en consideración el hecho de que no existe un sistema de información y seguimiento que



permita dar cuenta y registro de los procesos de reintegración de los chicos egresados del sistema, sus aciertos, dificultades y demás situaciones importantes para fortalecer los procesos de intervención y prevención de la reincidencia. Además del poco desarrollo de políticas, programas y procesos dedicados a la prevención de la delincuencia que involucren, sobre todo, a las familias como corresponsables en términos de su función protectora y garante de derechos.

En atención a lo anterior, es posible mencionar que existen serias disonancias entre los parámetros establecidos en los lineamientos y directrices realizadas por los grupos de expertos que ponen en circulación discursos que no han sido asumidos, teniendo en cuenta diferentes factores: el desconocimiento conceptual que remite a la falta de formación en algunos funcionarios, esto hace que no se dé la posibilidad de asumir el discurso y ponerlo en práctica. Las capacidades instaladas que tienen las instituciones que operacionalizan los ejercicios que resultan desbordadas (teniendo en cuenta la falta de recursos e instalaciones) a la luz de las metas a cumplir (Benítez, 2013), sobre todo en lo que respecta al trabajo con las comunidades. Finalmente, una cosa dice el papel y otra las acciones en las disposiciones gubernamentales, puesto que, pese a que enfatizan en la importancia de la reintegración social como objetivo, no corresponden con una ejecución sistemática de programas y proyectos orientados tanto a la prevención del delito como al seguimiento pos-egreso que garanticen la no reincidencia.

### **Algunas Conclusiones y Recomendaciones**

Durante el desarrollo del presente texto, se ha venido esbozando la forma en la cual se le ha dado manejo a las conductas delictivas por parte de los niños niñas y adolescentes, teniendo como base los desarrollos conceptuales y sobre todo legales a los que fueron sometidos como sujetos, tratando de enfatizar en que desde una perspectiva psicosocial crítica, las implicaciones de los discursos ejercidos dentro de los marcos sociales, crean realidades y posibilitan también la emergencia de posturas y modos de relacionarse (Gergen, 1996).

Esta situación se ha podido identificar de manera clara, teniendo en cuenta que históricamente se han generado diferentes modos de resolver la situación, pasando desde considerar al NNA (niño, niña y adolescente), como un adulto en potencia, que era tratado penalmente igual que un adulto, a ser sujeto de derechos, aplicarle el principio de oportunidad, la justicia restaurativa y posibilitarle su reintegración social.

Dentro de este marco histórico la justicia restaurativa aparece como una opción, o lo que Gergen (1996) denominaría un discurso, al que se le podrían realizar varias interpretaciones, la primera está asociada con una línea legalista e idealizada que a partir de la premisa de la protección y la corresponsabilidad (familia, sociedad y Estado) en la formación de los NNA, pretende fomentar acciones pedagógicas y la reevaluación de la conducta delictiva, como estrategia para la no repetición. De otro lado, aparece como un discurso lejano, engorroso y poco comprensible operativamente para muchas de las instituciones y personas

involucradas en el sistema, teniendo en cuenta que en los marcos sociales se cuenta con una cultura punitivista, en donde la justicia debe ser retributiva y la satisfacción de la sociedad y la víctima se presenta a partir del castigo que pueda recibir el ofensor, sumado a los prejuicios altamente arraigados en los grupos y/o comunidades que genera la categoría de “delincuente”, generando serias barreras psicosociales para su reintegración (Gómez et al., 2021; Soto-Chima et al., 2021).

A lo anterior debemos sumarle el hecho de que también se involucran otros marcos teóricos y conceptos que deben ser operacionalizados por instituciones y personas, con los que pueden o no estar relacionados, lo cual, como se mencionó, crea maneras en las cuales se llevan a cabo los procesos de atención, que pueden profundizar el daño, al individualizar el problema y analizarlo sólo desde una perspectiva deficitaria, disfuncional, patologizante y anómala. En el presente caso, lo que se ha encontrado luego de la revisión documental es que, en la actualidad al menos en la experiencia en Colombia del SRPA y la implementación de la justicia restaurativa, se evidencian diferentes deficiencias que hacen que su efectividad sea cuestionable y, sobre todo, que no se logre el objetivo de la reintegración social. Puesto que los discursos del derecho, la psicología individual y la tecnoburocracia estatal, terminan primando sobre los discursos de una perspectiva psicosocial, sistémica e integral que aborde la corresponsabilidad del Estado, la sociedad, las comunidades y las familias, haciéndolas parte del proceso, tanto de la prevención, como posteriormente de la reintegración. Desde el primer punto de vista el problema es el joven “delincuente” y sobre éste se fija el foco de la atención desconociendo las dimensiones contextuales, sistémicas y estructurales.

Si nos centramos en la idea de integración social, para Rasse (2015), desde la perspectiva de Durkheim la integración social como proceso se da por medio de la búsqueda de la unidad en dos planos: el plano normativo y el plano funcional. La dimensión o plano normativo de una sociedad es conocida como cohesión social (existencia de una base normativa y parámetros de valoración compartidos por un grupo de individuos que los dispone positivamente a vincularse entre sí o considerarse parte de un todo) y la dimensión funcional, conocida como inclusión social (la participación o acceso de los individuos a las oportunidades y recursos existentes en la sociedad). Ambas deberán estar en sintonía, es decir, tener un objetivo en común para que el proceso funcione y se logren resultados significativos.

En el presente caso se observa frente a la dimensión normativa que existen todas las leyes para garantizar que la justicia restaurativa sea implementada, sin embargo, frente a los procesos de reintegración social, es posible mencionar que a pesar de que aparece como centro de la misma, en ocasiones se encuentran solamente como un ítem o una parte del proceso, que se delega a ciertos profesionales, muchas veces poco capacitados y con perspectivas hegemónicas que individualizan el problema. De igual forma, se hace uso indiscriminado de diferentes terminologías, lógicas tecnoburocráticas e individualistas y escuelas de pensamiento que pueden ser confusas o vagas, es decir que no tengan la relevancia y la profundización necesaria para ser llevadas a cabo, mezclándose conceptos

muy bien estructurados en los documentos, acompañados de prácticas y acciones distantes de las miradas más complejas. De tal manera que, se insiste dentro de normativas y documentos guía en procesos de corresponsabilidad (sociedad, familia y Estado), pero en últimas, los operadores que planean y gestionan los procesos no logran interpretarlos y proceden para cumplir con la meta, el formato, la técnica, porque la situación es compleja y puede exceder muchas veces su capacidad y su formación (Galván-Moya y Durán, 2019; Villa-Gómez et al., 2017)

Por otra parte, se considera que el Estado debe elaborar y aplicar una política general de justicia de menores de edad que abarque la prevención de la delincuencia juvenil. La experiencia internacional muestra que, una política de justicia de menores que no vaya acompañada de un conjunto de medidas destinadas a prevenir la delincuencia juvenil y el consumo de SPA tiene graves limitaciones. Se deben promover políticas sociales complementarias a las de seguridad, que incluyan una perspectiva de derechos que apunten a la satisfacción integral de necesidades (Derechos económicos, sociales, culturales, ambientales); políticas y acciones que deben estar orientadas a proteger a los niños, niñas y adolescentes del abuso de sustancias psicoactivas, el control del tráfico de armas ligeras y corto punzantes (Ortiz, p.42, 2014)

Conectado con lo anterior y frente a la dimensión funcional, podemos decir varias cosas: la primera es que normalmente los adolescentes que caen en el sistema de responsabilidad penal, son provenientes de contextos problemáticos, en los que efectivamente no tienen acceso a muchas oportunidades como salud, educación, familias con dinámicas sanas que les permitan generar proyectos de vida por fuera de la delincuencia, marcos de participación y empleabilidad que soporten socioeconómicamente sus necesidades, por ende han encontrado en la delincuencia una opción viable. En este sentido, Sandoval Álvarez (2016), menciona que la inclusión social como concepto y proceso, debe propender por la mejora de oportunidades y la dignidad de las personas desaventajadas para que hagan parte de la sociedad, también puede ser vista como un proceso de empoderamiento de pobres y marginados. Es decir, excluidos, de entrada, no integrados.

Sin embargo, se propone que esta no sea solo una mera "inclusión" económica sino, una garantía por parte del Estado de incorporación efectiva, con resultados positivos a los mecanismos de distribución y reconocimiento dentro de la sociedad (políticas públicas, planes, leyes, reglas e instituciones) para lograr el mejoramiento de las prestaciones sociales y la calidad de vida de grupos y sujetos. Esto garantizaría que se dieran oportunidades efectivas de mejora, pues la causa es estructural, por lo que la intervención también debe contribuir a resolverla.

Como complemento a lo anterior, todos los modelos de atención para la reintegración social enfatizan en el trabajo con familias como una estrategia de contención y resocialización, sin embargo, si la familia del infractor pasa por las mismas circunstancias, se quedará corta cualquier intervención, por lo mismo, se deberán generar estrategias de

prevención del delito estructurales (disminuir las brechas sociales, la inequidad y la exclusión), ya que esto es un deber del Estado (Benítez, 2013; Alape, 2019).

Por otra parte, se hace énfasis en el trabajo con la comunidad que, desde la revisión realizada, pocas veces es involucrada, además de que constituye una fuente de rechazo para el joven, teniendo en cuenta los prejuicios y estereotipos que existen en la sociedad al respecto de segundas oportunidades para los que son considerados “delincuentes”. Este es otro aspecto que es importante trabajar de manera permanente y con procesos encaminados a fortalecer la solidaridad. Al respecto Brunner (1976), estudia la integración a partir de unos principios que la posibilitan. Estos principios están desarrollados en un proceso de polaridad entre dos formas de solidaridad que determinan tanto los principios como la integración o no de una sociedad y de un sujeto dentro de la misma: la solidaridad mecánica y orgánica, a través de acciones comunicativas.

La orgánica surge cuando las relaciones sociales se articulan sobre la base de una interdependencia de funciones especializadas. Aquí, la cohesión social se da en un “sistema de partes diferenciadas”, es decir, que los individuos se relacionan según la naturaleza de la actividad a la que se dedican (sistema de roles adquiridos). En la mecánica por su parte, las relaciones se configuran sobre la base de creencias y prácticas comunes, siendo el ordenamiento social bajo esta base el de cohesión fundada en el paso de “conciencias particulares” a un “tipo común” donde se produce una regulación de la acción individual por medio de las semejanzas intersubjetivas.

Brunner (1976) retomando a Durkheim, menciona que en los sistemas donde prevalece la solidaridad mecánica como regidora de los principios de integración social, se hace necesario el castigo para mantener viva la comunidad de valores compartidos, sus regulaciones y creencias. De forma diferente, cuando la solidaridad orgánica es la predominante se da más bien un tipo de sanción restitutiva (arreglo) donde la norma busca reparar las relaciones dañadas y devolverlas al equilibrio por medio de la reparación de aquello que causó la infracción. En este sentido, para que la implementación de programas de reintegración social en el marco de una justicia restaurativa funcione, es necesario dar el paso hacia una solidaridad orgánica, a partir de ejercicios que transformen las formas de pensamiento punitivas, retributivas.

De otro lado, dentro de los aspectos también trabajados en los modelos de reintegración social, está la conformación de redes interinstitucionales, ya que es importante entender que se necesita de diferentes entidades tanto estatales como privadas, para regenerar un vínculo que se rompió. Para Zaffaroni (1997), todos los conceptos que se utilizan para hablar de la integración del sujeto que comete delitos tienen el prefijo “re”, lo que significa que algo ha fallado, justificando una segunda intervención sobre estos. Posteriormente retoma las premisas de Talcott Parsons, que afirma que hay una primera socialización de los sujetos que falla y da lugar a conductas que deben ser corregidas por medio de un carácter resocializador del mismo sistema social, lo que emerge como una necesidad ante la aparición de dicha situación. En este sentido, las instituciones se convierten en la posibilidad

de llevar a cabo tal proceso, por lo cual deberá trabajarse de manera sinérgica en el establecimiento de redes y trabajo colaborativo para que ello pase, de lo contrario como ya se ha visto, el proceso será poco fructífero para el joven y la sociedad.

Por último, se entiende que en el proceso de constitución subjetiva además interviene la materialidad, manifiesta también en los espacios que se habitan y que son destinados para un fin y/o rol específico (Latour, 2008). Por ende, se hace de suma importancia que se creen espacios concretos para llevar a cabo los ejercicios de justicia restaurativa e integración social, pues esto dinamizará recursos simbólicos en los imaginarios sociales asociados a la modificación de prejuicios y estereotipos. Claro está que dicha situación depende también de las voluntades políticas de los gobernantes locales, regionales y nacionales, que deben cumplir con el principio de corresponsabilidad. Porque al final, antes que la justicia restaurativa está la justicia social que sería el principal factor protector para evitar que los jóvenes de sectores vulnerables y empobrecidos caigan en la delincuencia, la violencia y la drogadicción.

Finalmente, se aclara que con esta reflexión no se pretende desresponsabilizar al sujeto que cometió el hecho delictivo, pero desde esta perspectiva (la psicosocial), el delito trae consigo un sinnúmero de situaciones emergentes antes y después de, que posibilitan que se llegue a éste como práctica y opción. Estas situaciones deben ser atendidas de manera estructural y sistemática. La responsabilidad aquí es pues un acto político que es co-construido y desde donde el sujeto se posiciona, teniendo en cuenta los múltiples recursos que ha erigido a partir de los procesos de socialización por los que ha transitado (Crespo y Freire, 2014). Luego entonces, hacer una transformación y resignificación de los mismos, redundará en un posicionamiento diferente, es decir, una vida “responsable”, consigo mismo y con su sociedad.

## Referencias

- Alape, J. (2019). Jóvenes egresados del sistema de responsabilidad penal para adolescentes: integración – exclusión social en el contexto familiar y comunitario en la ciudad de Bogotá. [Tesis pregrado]. Universidad Externado de Colombia. Repositorio digital universidad del externado: <https://bdigital.uexternado.edu.co/server/api/core/bitstreams/fde9dbaa-3815-4f04-84a4-d942855bc41f/content>
- Arias, D. (2019). Historiografía de las penas privativas en Colombia [Tesis de doctorado]. Universidad Autónoma De Barcelona. Repositorio digital universidad autónoma de Barcelona <https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/667969/daar1de1.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Aries, P. (1987). El niño y la vida familiar en el antiguo régimen. Taurus.

- Ayala, C., Carvajal, & Cuero, A. (2018). Programa de seguimiento judicial al tratamiento de drogas una alternativa para el tratamiento integral de adolescentes infractores en Medellín. [Tesis inédita de maestría]. Universidad Autónoma latinoamericana.
- Barraza, C. (2017). Manual para la Presentación de Referencias Bibliográficas de Documentos Impresos y Electrónicos. Universidad Tecnológica Metropolitana. [https://www.utemvirtual.cl/manual\\_referencias.pdf](https://www.utemvirtual.cl/manual_referencias.pdf)
- Benítez, M. B. (2013). Dificultades del sistema de responsabilidad penal para adolescentes en el circuito judicial de Cartagena de indias, periodo 2009-2012. *Revista Jurídica Mario Alario D´Filippo*, 5(10), 65-87. <https://doi.org/10.32997/2256-2796-vol.5-num.10-2013-2010>
- Brunner, J. (1976). Formación de orden e integración social: notas para una investigación sobre procesos de socialización. Documento de trabajo, 3 ± 31. <http://flacsochile.org/biblioteca/pub/publicos/1976/DT/001258.pdf>
- Chávez, Y. A., & Falla, U. (2004). Realidades y falacias de la reconstrucción del tejido social en población desplazada. *Tabula Rasa*, (2), 169-187 <https://www.redalyc.org/pdf/396/39600210.pdf>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos - CIDH – Organización de los Estados Americanos - OEA (1.990). Relatoría sobre los derechos de las personas privadas de la libertad en las Américas. Disponible en: <https://www.cidh.oas.org/PRIVADAS/reglasnacionesunidasmenores.htm>
- Crespo, E., & Freire, J. C. (2014). La atribución de responsabilidad: de la cognición al sujeto. *Psicología & Sociedade*, 26(2), 271-279. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=309331732004>
- Das, V. (2008h). La Antropología del Dolor. En: Ortega, F. (Ed.) *Veena Das: Sujetos del dolor, agentes de dignidad*. PP. 409 – 436. Pontificia Universidad Javeriana y Universidad Nacional de Colombia, Bogotá.
- Decreto 2737. (noviembre 27). Por el cual se expide el Código del Menor [Derogada por la ley 1098 del 206].
- Departamento Nacional de Planeación - DNP, (2009). Documento CONPES 3629. Disponible en: <https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/conpes-3629-srpa.pdf>
- Diehl, R. C., Porto, R. T. C., & Baracho, B. (2020). la justicia restaurativa en el sistema penal juvenil: las experiencias de Brasil y Chile. *Direito em Debate*, 29(53), 221-232. <https://doi.org/10.21527/2176-6622.2020.53.221-232>
- Eurososial (2015). Seguridad Ciudadana Prevención de la Violencia, Manual de Herramientas en Prácticas y Justicia Restaurativa. Disponible en:

[http://sia.eurosocial-ii.eu/files/docs/1438261508-Manual\\_Herramientas\\_Practicas\\_y\\_Justicia\\_Restaurativa%20\(integrado%2025%20junio%202015\).pdf](http://sia.eurosocial-ii.eu/files/docs/1438261508-Manual_Herramientas_Practicas_y_Justicia_Restaurativa%20(integrado%2025%20junio%202015).pdf)

- Galván-Moya, A. E., & Duráno, N. (2019). Adolescentes infractores y promoción de acciones prosociales: una tarea pendiente. *El Ágora USB*, 19(2), 583-595.  
<https://doi.org/10.21500/16578031.3756>
- Gergen, K. (1996). *Realidades y relaciones Aproximaciones a la construcción social*. Paidós.
- Gergen, K. (2007). Consecuencias culturales del discurso del déficit. En: *Realidades y Relaciones*, segunda parte, capítulo 6, pp. 128 – 146. Gedisa.
- Gómez, C., Bohórquez, L. y Villa-Gómez, J.D. (2021). Entre la ley del talión y la coexistencia armónica. Creencias sociales sobre justicia, reconciliación y reintegración en ciudadanos del Área Metropolitana de Bucaramanga. En JD. Villa Gómez, V. Andrade y L. Quiceno. *Ethos del conflicto y creencias sociales como barreras psicosociales para la paz y la reconciliación en Colombia*, (pp. 323 – 364). Medellín: Editorial Universidad Pontificia Bolivariana.
- González, M. (2011). ¿Menores o niñas, niños y adolescentes? Reflexiones en el contexto del debate en américa latina. *Publicación Electrónica, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM*, núm. 5. Disponible en:  
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3011/7.pdf>
- Holguín-Galvis, G. N. (2010). Construcción histórica del tratamiento jurídico del adolescente infractor de la ley penal colombiana (1837-2010). *Revista Criminalidad*, 52(1), 285–306. Recuperado a partir de  
<https://revistacriminalidad.policia.gov.co:8000/index.php/revcriminalidad/article/view/416>
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (2019). *Lineamiento técnico del modelo para la atención de los niños, las niñas y adolescentes, con derechos amenazados y/o vulnerado restablecimiento de derechos*. Disponible en:  
[https://www.icbf.gov.co/system/files/procesos/lm1.p\\_lineamiento\\_tecnico\\_del\\_modelo\\_para\\_la\\_atencion\\_de\\_los\\_ninos\\_ninas\\_y\\_adolescentes\\_con\\_derechos\\_amenazados\\_yo\\_vulnerados\\_v7.pdf](https://www.icbf.gov.co/system/files/procesos/lm1.p_lineamiento_tecnico_del_modelo_para_la_atencion_de_los_ninos_ninas_y_adolescentes_con_derechos_amenazados_yo_vulnerados_v7.pdf)
- Instituto Colombiano De Bienestar Familiar- ICBF, Ministerio de Justicia, ONUCDD. (2018). *Guía para la formulación de estrategias de prevención del uso de sustancias psicoactivas en los adolescentes y jóvenes del Sistema de Responsabilidad Penal – SRPA en Colombia*

- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, (2020). Proceso Protección Lineamiento Técnico Modelo de Atención para Adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley SRPA
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar; Ministerio de Justicia y del Derecho en cooperación técnica con la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito, (2018). Guía para la formulación de estrategias de prevención del uso de sustancias psicoactivas en los adolescentes y jóvenes del Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente en Colombia.
- Jaramillo De Zuleta, P. (1995). La casa de recogidas de Santa Fe: custodia de virtudes, castigo de maldades; orígenes de la cárcel del divorcio.  
<https://www.semanticscholar.org/paper/La-Casa-de-Recogidas-de-Santa-Fe%3A-custodia-de-de-de-Zuleta/63aeefddb3d289c9ab6aed80f1b52bf09f8c688b#citing-papers>
- Latour, B. (2008). Reensamblar lo social una introducción a la teoría del actor-red. Manantial
- Ley 100. (enero 23 de 1980). Código de procedimiento penal [Derogada].
- Ley 1098. (2006). Código de infancia y adolescencia
- Ley 12. (enero 22 de 1991). Por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos Del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989.
- Ley 906 (2004). Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. (Corregida de conformidad con el Decreto 2770 de 2004)
- Liefwaard, T., Rap, S., & Bolscher, A. (2016). ¿puede escucharme alguien?: La participación de los niños en la justicia juvenil: Manual para adecuar los sistemas de justicia juvenil europeos a los menores. Observatorio Internacional de Justicia Juvenil.  
<https://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/45345-puede-escucharme-alguien-participacion-ninos-justicia-juvenil-manual-adecuar>
- López, F. (2002). Análisis de contenido como método de investigación. Revista de Educación, 4 (2002): 167-179. Disponible en:  
<https://rabida.uhu.es/dspace/bitstream/handle/10272/1912/b15150434.pdf>
- Ministerio de Justicia (2017). Diagnóstico y Lineamientos de Política para la aplicación de la Justicia Juvenil Restaurativa en Colombia. Ministerio de Justicia
- Ministerio de Justicia, (2018). Documento Metodológico para la implementación del programa de seguimiento judicial al tratamiento de drogas en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes -SRPA-



- Ministerio de Justicia, USAID, OIM (2017). Diagnóstico y Lineamientos de Política para la aplicación de la Justicia Juvenil Restaurativa en Colombia. Disponible en: <https://www.minjusticia.gov.co/Portals/0/Publicaciones/Diagnostico%20y%20Lineamientos%20para%20la%20aplicaci%C3%B3n%20de%20la%20JR%20en%20Colombia%20VF.pdf>
- Naciones Unidas (2019). Convención sobre los Derechos del Niño. Observación general núm. 24 (2019) relativa a los derechos del niño en el sistema de justicia juvenil. Disponible en: <https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2019/12/G1927560.pdf>
- Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, ONUDD (2013). Guía de Introducción a la Prevención de la Reincidencia y la Reintegración Social de Delincuentes. Disponible en: [https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/UNODC\\_SocialReintegration\\_ESP\\_LR\\_final\\_online\\_version.pdf](https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/UNODC_SocialReintegration_ESP_LR_final_online_version.pdf)
- Organización de Naciones Unidas ONU (1985). Reglas mínimas de Naciones Unidas para la Administración de justicia de menores. Asamblea de la Organización de las Naciones Unidas. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/Ninez/pdf%20files/Reglas%20de%20Beijing.pdf>
- Ortiz, S. (2014). Reincidencia Delictiva de adolescentes en Cundinamarca: Políticas y programas de Intervención para la Inclusión y Protección Social. [tesis maestría]. Universidad Santo Tomas. <https://repository.usta.edu.co/handle/11634/10019>
- Otálvaro, J. y Gomez, N. (2021). El lugar de los vínculos familiares en la reintegración social del adolescente que egresa de una sanción privativa de la libertad del SRPA. [tesis para especialista] Universidad de Caldas: [https://repositorio.ucaldas.edu.co/bitstream/handle/ucaldas/16729/NataliJohanna\\_GomezMantilla\\_JennyAlejandra\\_OtalvaroMorales\\_2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucaldas.edu.co/bitstream/handle/ucaldas/16729/NataliJohanna_GomezMantilla_JennyAlejandra_OtalvaroMorales_2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Rasse, A. (2015). Juntos pero no revueltos: Procesos de integración social en fronteras residenciales entre hogares de distinto nivel socioeconómico. EURE, 41(122), 125-143. <https://doi.org/10.4067/s0250-71612015000100006>
- Reyes-Ruiz, L. & Carmona, F.A. (2020). La investigación documental para la comprensión ontológica del objeto de estudio. [Tesis de doctorado]. Universidad simón Bolívar. <https://bonga.unisimon.edu.co/bitstream/handle/20.500.12442/6630/La%20investigaci%C3%B3n%20documental%20para%20la%20comprensi%C3%B3n%20ontol%C3%B3gica%20del%20objeto%20de%20estudio.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Salazar, J., Torres, T., Quinteros, C., Figueroa, N., Valencia, S. (2009). Perspectiva psicosocial en adolescentes acusados por delitos contra la salud y robo. Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud. Vol. 7. No. 2. Disponible

en: <http://biblioteca.clacso.edu.ar/Colombia/alianza-cinde-umz/20131127010833/art.JoseGuadalupeS..pdf>

- Sandoval Álvarez, B., (2016). ¿Inclusión en qué? Conceptualizando la inclusión social. *Ehquidad: La Revista Internacional de Políticas de Bienestar y Trabajo Social*, (5), 71-108. <https://www.redalyc.org/pdf/6721/672174459003.pdf>
- Secretaría Distrital de seguridad, convivencia y justicia (2018). Manual para la implementación del Programa de Justicia Restaurativa en Bogotá (Tomo 3). [https://www.unodc.org/documents/colombia/2019/Octubre/Tomo\\_3\\_Dialogo\\_-\\_Justicia\\_Restaurativa\\_para\\_Jovenes.pdf](https://www.unodc.org/documents/colombia/2019/Octubre/Tomo_3_Dialogo_-_Justicia_Restaurativa_para_Jovenes.pdf)
- Soto Chima, G., Trujillo Valencia, M. y Villa-Gómez, J.D. (2021). Barreras psicosociales para la vinculación laboral de Excombatientes. *Kavilando*, 13(2), 303 – 327.
- Spíndola, O. (2016). Espacio, territorio y territorialidad: una aproximación teórica a la frontera. *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, 61(228), 27-55. [https://doi.org/10.1016/s0185-1918\(16\)30039-3](https://doi.org/10.1016/s0185-1918(16)30039-3)
- Valencia, J. (2015). La resocialización y la reincidencia de adolescentes en conductas delictivas en el Departamento de Caldas, Colombia. *Summa Iuris*, 3(2), 377-390. Recuperado de: <https://www.funlam.edu.co/revistas/index.php/summaiuris/article/download/1834/1464>
- Villa-Gómez, J.D. (2012) La acción y el enfoque psicosocial de la intervención en contextos sociales: ¿Podemos pasar de la moda a la precisión teórica, epistemológica y metodológica? *EL AGORA USB*, 12(2): 349 - 365.
- Villa-Gómez, J.D.; Arroyave Pizarro, L.; Montoya, Y. y Muñoz, A. (2017). Vicisitudes de los proyectos de atención psicosocial a víctimas del conflicto armado colombiano. *El Agora USB*, 17(1), 157 – 175. <https://revistas.usb.edu.co/index.php/Agora/article/view/2817/2441>
- Villa-Gómez, J.D., Bohórquez, L. y Gómez, C. (2021). Orientaciones emocionales colectivas sobre la justicia y la reconciliación en ciudadanos del área metropolitana de Bucaramanga. En, J.D. Villa Gómez, V. Andrade y L.M. Quiceno, *Orientaciones emocionales colectivas y polarización sociopolítica como barreras psicosociales para la paz, la reconciliación y la reintegración en Colombia*, (pp. 142 - 185). Medellín: Editorial Universidad Pontificia Bolivariana.
- Villa-Gómez, J.D., Guzmán, C., Arango, J.M., Castrillón, M. Agudelo, S. y Salina, C. (2022). Perdón, reconciliación y reintegración. Una aproximación a un estado de la cuestión. En: A.M. Ruiz Gutiérrez y M.M. Velásquez Franco, *Crítica a la reintegración en*

Colombia: seguridad, hábitat y ciudadanía. (pp. 624 – 677). Disponible en:  
<https://repository.upb.edu.co/handle/20.500.11912/10174>

Villa-Gómez, J.D., López-López, W., Quiceno, L.M., Pineda-Marín, C., Hurtado, J. y Urrego-Arango, E.M. (2023). Ciudadanos del común y construcción de paz. Creencias sociales sobre el perdón, la justicia y la reconciliación en Colombia. *Revista de Estudios Sociales*, 86, 63-81. <https://doi.org/10.7440/res86.2023.05>

Zaffaroni, R.E (1997). La filosofía del sistema penitenciario en el mundo contemporáneo. *THEMIS Revista de Derecho*. (35), 179-191.  
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/11766>